

Estampa de número del acto

“Por la cual se ajustan para el año gravable 2025 los rangos del avalúo catastral determinantes de la tarifa del impuesto predial unificado”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, y el artículo 3 del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 1º del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, *“Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones”*, estableció que: *“A partir del año 2017, los rangos de avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

*Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital*¹.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020, “*Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el distrito capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento,*” modificó las tarifas del Impuesto Predial Unificado fijadas en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, para predios residenciales urbanos, a partir del año gravable 2021.

Que el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020 estableció que los valores de los rangos del avalúo catastral dispuestos en dicho artículo corresponden al año gravable 2020 y se actualizarán cada año, de conformidad con el inciso 4 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, esto es, en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

Que conforme a la información prevista en el Boletín Técnico de 23 de agosto de 2024, ubicado en la página de internet del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE,¹ la variación anual a junio de 2024, del Índice de Precios de Vivienda Nueva (IPVN) es de 10.91%.

Que para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2025, se hace necesario ajustar los rangos de avalúo catastral, como

¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPVN/bol-IPVN-IItrim2024.pdf>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

referente para determinar la tarifa y base gravable del referido tributo, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 601 de 2000, el cual dispone que “... *el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable*”.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, “*Corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda el ejercicio de las siguientes funciones: a. Formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria (...); u. Expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.*”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1 . Ajuste de rangos de avalúo catastral de los predios residenciales urbanos. De conformidad con el inciso 4 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, y el artículo 3º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020, los rangos de avalúo catastral de los predios residenciales urbanos, para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2025, serán los siguientes:

Desde	Hasta	Tarifas
0	\$ 176.611.000	5,5
\$ 176.611.001	\$ 188.204.000	5,6
\$ 188.204.001	\$ 216.665.000	5,7

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

Desde	Hasta	Tarifas
\$ 216.665.001	\$ 245.128.000	5,8
\$ 245.128.001	\$ 273.591.000	5,9
\$ 273.591.001	\$ 302.052.000	6
\$ 302.052.001	\$ 330.514.000	6,1
\$ 330.514.001	\$ 358.977.000	6,2
\$ 358.977.001	\$ 406.413.000	6,3
\$ 406.413.001	\$ 453.854.000	6,4
\$ 453.854.001	\$ 501.289.000	6,5
\$ 501.289.001	\$ 548.727.000	6,6
\$ 548.727.001	\$ 596.163.000	6,8
\$ 596.163.001	\$ 643.601.000	7
\$ 643.601.001	\$ 691.037.000	7,2
\$ 691.037.001	\$ 738.475.000	7,4
\$ 738.475.001	\$ 785.912.000	7,6
\$ 785.912.001	\$ 852.324.000	7,8
\$ 852.324.001	\$ 918.737.000	8
\$ 918.737.001	\$ 985.147.000	8,2
\$ 985.147.001	\$ 1.051.562.000	8,4
\$ 1.051.562.001	\$ 1.117.971.000	8,6
\$ 1.117.971.001	\$ 1.184.383.000	8,8
\$ 1.184.383.001	\$ 1.250.796.000	9
\$ 1.250.796.001	\$ 1.317.208.000	9,2
\$ 1.317.208.001	\$ 1.554.392.000	9,5
\$ 1.554.392.001	\$ 1.791.582.000	10,1
\$ 1.791.582.001	\$ 2.028.768.000	10,8
\$ 2.028.768.001	\$ 2.276.985.000	11,5
\$ 2.276.985.001	Más de \$2.276.985.001	12,3

Artículo 2 . Ajuste de rangos de avalúo catastral de los predios no residenciales. De conformidad con el inciso 4 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, los rangos de avalúo catastral de los predios no residenciales, para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado del año gravable 2025, serán los siguientes:

Categoría del predio	Destino hacendario	Tarifa por mil	Avalúo catastral	
Comercial	62	8	Menor o igual a	\$ 330.180.000
		9,5	Mayor a	\$ 330.180.000
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción	65	5	Hasta	\$ 6.210.000
		8	Más de	\$ 6.210.000
Urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	67	12	Menor o igual a	\$ 57.306.000
		33	Mayor a	\$ 57.306.000

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

Artículo 3 . Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

ANA MARIA CADENA RUIZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico Pablo Fernando Verástegui Niño – Director de Impuestos de Bogotá Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica	
Revisado por:	César Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria Pedro Andrés Cuellar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda	
Proyectado por:	Ximena Isobel Fyno Serrano- Subdirectora Jurídico Tributaria (E)	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA